



III LEGISLATURA

**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E:**

Quien suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Encabezado o título de la propuesta**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, en materia de acceso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación.

**II. Planteamiento del problema**

Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y el internet se han vuelto pilares esenciales en una sociedad cada vez más conectada y digitalizada. Sin



III LEGISLATURA

**CLAUDIA**  
**MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

embargo, las desigualdades sociales y económicas también se reflejan en el acceso a estas herramientas, creando barreras significativas para algunos sectores de la población. Precisamente uno de los grupos más afectados por esta llamada "brecha digital" es el de las personas mayores, quienes enfrentan dificultades, tanto en el acceso como en el uso y aprovechamiento de las TICs y el internet. Esta exclusión no solo implica quedarse al margen de los beneficios de la conectividad, sino también perder acceso a información, servicios, y oportunidades que, en otros sectores, se consideran derechos básicos.

La brecha digital es un reflejo de las diferencias en el acceso y en las habilidades necesarias para usar las TICs de manera efectiva. Esta exclusión no sólo está relacionada con limitaciones físicas o económicas, sino que también tiene que ver con factores socioculturales que impiden a muchos adultos mayores integrarse plenamente en el entorno digital. Según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) del INEGI, en 2022, sólo el 20.8% de los adultos mayores en México utilizaba internet, comparado con el 91.5% de jóvenes entre 15 y 24 años. Esta enorme diferencia pone de relieve las limitaciones con respecto a la falta de alfabetización digital y cómo esto limita a las personas mayores en aspectos esenciales de la vida cotidiana, desde el acceso a la información y la educación hasta la realización de trámites en línea.

La falta de habilidades para usar y aprovechar computadoras y otras herramientas tecnológicas no solo les impide realizar actividades básicas como hacer pagos o compras en línea, sino que también los aísla de medios de entretenimiento y aprendizaje. En un mundo donde cada vez más interacciones y servicios están en línea, esta exclusión acentúa las desigualdades y limita su participación en la vida social y económica.

La inclusión y alfabetización digital no solo implica dar acceso a dispositivos y redes, sino también capacitar a las personas para que usen estas herramientas de manera efectiva y segura, potenciando sus capacidades. La Organización de las Naciones Unidas ha reconocido la inclusión digital como un derecho humano clave, subrayando que la falta de acceso y habilidades digitales limita el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales. Como señala el investigador Pedro López López, es fundamental "impulsar proyectos de inclusión digital crítica que integren a las personas marginadas en la sociedad de la información". Esto se vuelve especialmente relevante en el caso de las personas mayores, cuya inclusión en el



III LEGISLATURA

**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

entorno digital podría mejorar su calidad de vida y permitirles una mayor autonomía y participación en la comunidad .

La alfabetización digital para las personas mayores representa un avance crucial hacia una sociedad más equitativa y democrática. Asegurar que este sector de la población pueda acceder y usar herramientas tecnológicas es un paso fundamental para reducir la brecha digital, y al mismo tiempo construir una comunidad más justa e inclusiva.

### **III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso**

No aplica.

### **IV. Argumentación de la Propuesta**

La presente iniciativa busca impulsar la alfabetización y la inclusión digital de las personas mayores en la Ciudad de México, proponiendo ajustes en la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y en el Sistema Integral para su Atención. El objetivo es claro: facilitar a las personas mayores el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, promoviendo su integración en la vida digital.

Con las reformas planteadas, se espera que la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y las Alcaldías de la Ciudad trabajen en acciones y programas específicos dentro de sus ámbitos de competencia, orientados a esta alfabetización digital. También se busca que las bibliotecas públicas se conviertan en centros de apoyo, dotados de personal capacitado que ofrezca orientación y asistencia en el uso de internet y otras herramientas tecnológicas. Esta capacitación en habilidades digitales es esencial para el desarrollo integral de las personas mayores, permitiéndoles acceder a oportunidades laborales, económicas, culturales y de entretenimiento.

Reducir la brecha digital no es solo una cuestión de equidad; significa dar pasos hacia una Ciudad de México más justa y participativa, donde todas las personas puedan tomar parte en la sociedad y beneficiarse de los avances tecnológicos de nuestro tiempo. Además, fortalecer la inclusión digital también contribuye a construir una sociedad más democrática, en la que cada ciudadano pueda ejercer plenamente sus derechos.



III LEGISLATURA

**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

Con esta iniciativa, avanzamos en la importante tarea de asegurar que las personas mayores puedan ejercer sus derechos de manera integral y que su inclusión sea real y efectiva.

## V. Impacto Presupuestal

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal específico.

## VI. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 2, fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

Por otra parte, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce en sus **artículos 1º, 3º y 4º** los principios de igualdad y no discriminación, destacando que todas las personas gozarán de los derechos humanos, tanto aquellos reconocidos en la Constitución mexicana como en los tratados internacionales suscritos por México. En este sentido, la exclusión digital representa una forma de discriminación que afecta principalmente a las personas mayores como grupo o sector vulnerable de la población y que limita su acceso a otros derechos económicos, sociales y culturales. Por otra parte, el artículo 3º constitucional reconoce el derecho a la educación que contempla también la adquisición de conocimientos y competencias necesarias para vivir más plenamente. Por ello, el dominio de las TICs y en general el acceso al mundo digital, son indispensables en el contexto contemporáneo, de donde deriva la obligación del Estado para garantizar el ejercicio de un derecho pleno e integral a la educación. Aún más, el artículo 4º destaca el derecho al bienestar que tienen todas las personas, incluidas las personas mayores. En este sentido, la inclusión digital se ha convertido en un elemento indispensable y esencial para el bienestar de todas las personas, ya que permite y potencia el acceso a la información, a fuentes de recreación y entretenimiento, a la cultura, así como a diversos servicios y trámites.



III LEGISLATURA

**CLAUDIA**  
**MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

Con base a lo anterior, el Estado mexicano debe llevar a cabo todas las acciones a su alcance para garantizar que todas las personas tengan acceso a una educación integral que priorice, entre otras cosas, la prevención y diagnóstico oportuno de enfermedades como el cáncer de mama. Por otra parte, es importante hacer de las y los maestros, puentes que coadyuven a impulsar políticas públicas que promuevan una sociedad más sana.

La legislación nacional también reconoce la importancia de la alfabetización y educación digital como una herramienta fundamental para el desarrollo y la integración de las personas mayores en la sociedad. Por ejemplo, la **Ley General de los Derechos de las Personas Adultas Mayores** establece la obligación del Estado de asegurar su acceso a programas educativos y de capacitación que impulsen su inclusión. De igual forma, la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión** y la Ley General de Educación garantizan el derecho a la conectividad y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como fomentar el aprendizaje de herramientas digitales como parte de una educación integral.

En términos similares, la **Constitución Política de la Ciudad de México** contempla en sus **artículos 11°, 13° y 15°** los siguientes derechos: el derecho de acceso a la educación y a la tecnología, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como los derechos de las personas mayores que incluyen, entre otros, su derecho a la inclusión social, a la participación activa en la vida pública y el acceso a servicios y beneficios en condiciones de igualdad a los demás grupos y sectores de la población. Por lo tanto, es importante reconocer que la falta de educación digital y de acceso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, representa un obstáculo significativo en el ejercicio integral de los diferentes derechos de las personas mayores.

En el plano internacional, hay que destacar que la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** reconoce el derecho al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, entre los que destaca el acceso a tecnologías que permitan el ejercicio de estos derechos y para lo cual la educación e inclusión digital resulta fundamental para las personas mayores. Por otra parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable destaca entre sus objetivos, tanto la reducción de desigualdades como el fomento de educación de calidad.

Con base a lo anteriormente expuesto, queda claro que existen diversas disposiciones que refuerzan el compromiso y la obligación del Estado para



III LEGISLATURA

**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

promover la inclusión digital de las personas mayores con el objetivo de mejorar su calidad de vida y participación en la sociedad.

En este sentido, reconocer la alfabetización o educación digital como una herramienta que potencie los derechos e inclusión de las personas mayores debe ser una prioridad para el Gobierno de la Ciudad de México. Con base a lo anterior, queda claro que existe un marco jurídico sólido que sustenta la presente iniciativa.

### VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

### VIII. Ordenamientos a Modificar

<b>Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 6.</b> Sin perjuicio de los derechos señalados en los ordenamientos jurídicos mencionados en el artículo anterior se reconocen como derechos de las personas mayores de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XIII.</p> <p>XIV. Derecho a la educación y a la cultura;</p> <p>XV. a XXIII.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Sin perjuicio de los derechos señalados en los ordenamientos jurídicos mencionados en el artículo anterior se reconocen como derechos de las personas mayores de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XIII. Sin modificación.</p> <p><b>XIV. Derecho a la educación, a la cultura y al acceso y utilización de las tecnologías de la información y la comunicación;</b></p> <p>XV. a XXIII. Sin modificación.</p>
<b>Sección XIV</b>	<b>Sección XIV</b>



III LEGISLATURA

# CLAUDIA MONTES DE OCA

DIPUTADA

Derecho a la educación y cultura	Derecho a la educación, a la cultura y a la inclusión digital
<p><b>Artículo 50.</b> En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a recibir educación en igualdad de condiciones que los integrantes de otros sectores de la población, en cualquier nivel educativo y sin discriminación, que potencie sus capacidades, habilidades y conocimientos para la participación y desarrollo integral.</p> <p>De igual forma tendrán derecho a preservar y transmitir su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros, producto de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.</p>	<p><b>Artículo 50.</b> En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a recibir educación en igualdad de condiciones que los integrantes de otros sectores de la población, en cualquier nivel educativo y sin discriminación, que potencie sus capacidades, habilidades y conocimientos para la participación y desarrollo integral.</p> <p><b>Asimismo, se garantizará su derecho de acceso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación, fomentando su alfabetización digital como herramienta para el ejercicio pleno de sus derechos y su inclusión en la sociedad.</b></p> <p>De igual forma, tendrán derecho a preservar y transmitir su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros, producto de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrollen.</p>
<p><b>Artículo 51.</b> Para garantizar el derecho a la educación deberá estarse a lo dispuesto por la Ley General de Educación y la Ley de Educación local. Sin perjuicio de lo señalado en los ordenamientos mencionados, la administración pública a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la ciudad deberá:</p> <p>I. a IV. Sin modificación.</p> <p>V. Desarrollar, en forma prioritaria, programas educativos especialmente orientados a las personas mayores para capacitarlas en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, con el</p>	<p><b>Artículo 51.</b> Para garantizar el derecho a la educación deberá estarse a lo dispuesto por la Ley General de Educación y la Ley de Educación local. Sin perjuicio de lo señalado en los ordenamientos mencionados, la administración pública a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la ciudad deberá:</p> <p>I. a IV. Sin modificación.</p> <p><b>V. Desarrollar programas educativos y de capacitación especialmente orientados a las personas mayores, enfocados en el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la</b></p>



III LEGISLATURA

# CLAUDIA MONTES DE OCA

DIPUTADA

<p>propósito de minimizar la brecha digital e incrementar su integración social y comunitaria.</p>	<p><b>comunicación, con el objetivo de reducir la brecha digital y promover su plena integración social y comunitaria.</b></p> <p><b>La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá colaborar con las Alcaldías para implementar estas acciones.</b></p>
<p><b>Artículo 52.</b> La administración pública y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:</p> <p>I. Sin modificación.</p> <p>II. Desarrollar centros educativos y recreativos para las personas mayores, en los que se fomente su participación activa en la propuesta y desarrollo de contenidos y habilidades a desarrollar, orientados al fortalecimiento de la autonomía, autodeterminación y participación de las personas mayores.</p>	<p><b>Artículo 52.</b> La administración pública y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:</p> <p>I. Sin modificación.</p> <p><b>II. Desarrollar centros educativos y recreativos para las personas mayores, en los que se fomente el acceso y utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, así como su participación activa en la propuesta y desarrollo de contenidos y habilidades, orientados al fortalecimiento de la autonomía, la autodeterminación y la participación de las personas mayores.</b></p>
<p><b>Artículo 54.</b> Las personas mayores tienen el derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas, las cuales facilitarán el préstamo a domicilio del material con el que cuentan, con la presentación de una identificación personal, y garantizarán la accesibilidad a través de procedimientos e instalaciones adecuadas a las necesidades de movilidad de las personas mayores.</p>	<p><b>Artículo 54.</b> Las personas mayores tienen el derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas, las cuales facilitarán el préstamo a domicilio del material con el que cuentan, con la presentación de una identificación personal, y garantizarán la accesibilidad a través de procedimientos e instalaciones adecuadas a las necesidades de movilidad de las personas mayores.</p> <p><b>Cuentan también con el derecho a recibir atención y orientación por parte del personal calificado de la Red de Bibliotecas Públicas de la Ciudad de México, con el fin de tener acceso a la red de internet público y utilizar las tecnologías de la información y la comunicación a disposición de los usuarios.</b></p>
<p><b>Artículo 55.</b> La administración pública a</p>	<p><b>Artículo 55.</b> La administración pública a</p>



III LEGISLATURA

# CLAUDIA MONTES DE OCA

DIPUTADA

través de la Secretaría de Cultura y las alcaldías, estimularán la participación de las personas mayores en diversas actividades culturales e implementarán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial a bienes y servicios culturales a precios accesibles.

Las autoridades señaladas, en su respectivo ámbito de competencias, deberán:

I. Diseñar programas culturales orientados al desarrollo y utilización del potencial creativo, artístico e intelectual de las personas mayores para el enriquecimiento cultural de la sociedad constituyéndolos en agentes transmisores de valores, conocimientos y experiencias;

II. Impulsar la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales, y

III. Incentivar, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales.

IV. Sin correlativo.

través de la **Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación y las Alcaldías**, estimularán la participación de las personas mayores en diversas actividades culturales y educativas, e implementarán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial a bienes y servicios **culturales, educativos y tecnológicos** a precios accesibles.

Las autoridades señaladas, en su respectivo ámbito de competencias, deberán:

I. Diseñar programas culturales orientados al desarrollo y utilización del potencial creativo, artístico e intelectual de las personas mayores para el enriquecimiento cultural de la sociedad constituyéndolos en agentes transmisores de valores, conocimientos y experiencias;

II. Impulsar la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales; **y**

III. Incentivar, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales, **e**

**IV. Implementar programas, acciones y proyectos orientados a personas mayores para la adquisición de conocimientos, habilidades y competencias sobre el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación.**



III LEGISLATURA

**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

## IX. Texto Normativo Propuesto

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforman la fracción XIV del artículo 6, la fracción V del artículo 51, la fracción II del artículo 52; así como los artículos 50, 54, y 55; se adiciona la fracción IV del artículo 55; y se modifica el encabezado de la Sección XIV; todos de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México para quedar como siguen:

**Artículo 6.** Sin perjuicio de los derechos señalados en los ordenamientos jurídicos mencionados en el artículo anterior se reconocen como derechos de las personas mayores de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. a XIII. Sin modificación.

XIV. Derecho a la educación, a la cultura y al acceso y utilización de las tecnologías de la información y la comunicación;

XV. a XXIII. Sin modificación.

#### Sección XIV

#### Derecho a la educación, a la cultura y a la inclusión digital

**Artículo 50.** En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a recibir educación en igualdad de condiciones que los integrantes de otros sectores de la población, en cualquier nivel educativo y sin discriminación, que potencie sus capacidades, habilidades y conocimientos para la participación y desarrollo integral.

Asimismo, se garantizará su derecho de acceso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación, fomentando su alfabetización digital como herramienta para el ejercicio pleno de sus derechos y su inclusión en la sociedad.

De igual forma, tendrán derecho a preservar y transmitir su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros, producto de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrollen.

**Artículo 51.** Para garantizar el derecho a la educación deberá estarse a lo dispuesto



III LEGISLATURA

**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

por la Ley General de Educación y la Ley de Educación local. Sin perjuicio de lo señalado en los ordenamientos mencionados, la administración pública a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la ciudad deberá:

I. a IV. Sin modificación.

V. Desarrollar programas educativos y de capacitación especialmente orientados a las personas mayores, enfocados en el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objetivo de reducir la brecha digital y promover su plena integración social y comunitaria.

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá colaborar con las Alcaldías para implementar estas acciones.

**Artículo 52.** La administración pública y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:

I. Sin modificación.

II. Desarrollar centros educativos y recreativos para las personas mayores, en los que se fomente el acceso y utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, así como su participación activa en la propuesta y desarrollo de contenidos y habilidades, orientados al fortalecimiento de la autonomía, la autodeterminación y la participación de las personas mayores.

**Artículo 54.** Las personas mayores tienen el derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas, las cuales facilitarán el préstamo a domicilio del material con el que cuenten, con la presentación de una identificación personal, y garantizarán la accesibilidad a través de procedimientos e instalaciones adecuadas a las necesidades de movilidad de las personas mayores.

Cuentan también con el derecho a recibir atención y orientación por parte del personal calificado de la Red de Bibliotecas Públicas de la Ciudad de México, con el fin de tener acceso a la red de internet público y utilizar las tecnologías de la información y la comunicación a disposición de los usuarios.

**Artículo 55.** La administración pública a través de la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación y las Alcaldías, estimularán la participación de las personas mayores en diversas actividades culturales y educativas, e implementarán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial a bienes y servicios culturales, educativos y tecnológicos a precios accesibles.

Las autoridades señaladas, en su respectivo ámbito de competencias, deberán:



III LEGISLATURA

**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

- I. Diseñar programas culturales orientados al desarrollo y utilización del potencial creativo, artístico e intelectual de las personas mayores para el enriquecimiento cultural de la sociedad constituyéndolos en agentes transmisores de valores, conocimientos y experiencias;
- II. Impulsar la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales; y
- III. Incentivar, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales, e
- IV. Implementar programas, acciones y proyectos orientados a personas mayores para la adquisición de conocimientos, habilidades y competencias sobre el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, el 28 de noviembre del 2024

*Claudia Montes de Oca del Olmo*

DIPUTADA

---

Título	IN-2024.11.28 Iniciativa Educación Digital Personas Mayores
Nombre de archivo	IN-2024.11.28_Ini...sonas_Mayores.pdf
Identificación del documento	0af433350ddf628f00f1dab0b599d926230dfa19
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Signed

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>21 / 11 / 2024</b> 18:39:11 UTC	Sent for signature to Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) from claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.132.71
 VISUALIZADO	<b>21 / 11 / 2024</b> 18:39:15 UTC	Viewed by Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.132.71
 FIRMADO	<b>21 / 11 / 2024</b> 18:39:34 UTC	Signed by Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.132.71
 COMPLETADO	<b>21 / 11 / 2024</b> 18:39:34 UTC	The document has been completed.